

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM31/2017.**

### **ANTECEDENTES:**

**A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.**

**1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL.** El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto **25833/LXI/16**, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto **25842/LXI/16**, que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio Código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.<sup>1</sup>

**3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.** El treinta de agosto, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016**, expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

<sup>2</sup> El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

**B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.**

**4° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO.** El siete de agosto, [REDACTED], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 0950, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto de la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; María Elena Limón García. Posteriormente con fecha ocho de agosto, mediante escrito registrado con el folio 0962, presentó alcance a su solicitud, en el cual adjunta el formato oficial del mecanismo de participación social referido.

**5° AUTO DE RADICACIÓN.** El ocho de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió acuerdo administrativo mediante el que tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM31/2017**, y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

**6° SOLICITUD DE DESISTIMIENTO.** El treinta y uno de agosto, [REDACTED], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral escrito registrado con el folio 01134, mediante el cual presentó solicitud de desistimiento del trámite de Revocación de Mandato; a dicho escrito acuerdo administrativo en el que se señaló fecha para la diligencia de ratificación del desistimiento referido.

**7° RATIFICACIÓN DE DESISTIMIENTO.** El primero de septiembre, [REDACTED] se presentó en las instalaciones que ocupa la Secretaría Ejecutiva a ratificar su solicitud de desistimiento, levantándose el acta correspondientes; en consecuencia la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo administrativo mediante el cual, hace del conocimiento del desistimiento de marras y ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

Versión Pública; Eliminated information within 6 paragraphs. Legal basis: **articles 21.1, fraction I, and 26.1, fraction IV, 89.1, fraction I, inciso b)** of the **Law of Transparency and Access to Public Information of the State of Jalisco and its Municipalities**; **Points 28, fraction I and II, 40, 45, and 46 of the General Regulations on the classification and declassification of information, as well as for the elaboration of public versions and the Law of Protection of Personal Data in Possession of Obligated Subjects of the State of Jalisco and its Municipalities.**

## CONSIDERANDOS:

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación de mandato, verificar los datos y compulsas de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, lo anterior de

conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el 38 del Reglamento.

**IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.** Que en el estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido este como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, del Reglamento para la Implementación de los mecanismos de participación social del Instituto Electoral.

**V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO.** Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

**VI. SOBRESEIMIENTO.** Este Consejo General considera que la presente solicitud de revocación de mandato deberá sobreseerse en virtud de existir desistimiento por parte del representante común.

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar es necesario transcribir el artículo 16 del Reglamento, mismo que en lo conducente establece:

“...Artículo. 16.

1. Los promovedores podrán desistirse de su solicitud tras haberla presentado y hasta diez días naturales posteriores a la emisión de la convocatoria. En todos los casos el desistimiento será presentado por escrito por parte del representante común,

debiendo ser ratificado ante la Secretaría Ejecutiva, que informará en la siguiente sesión de consejo....”

En efecto, como quedo referido en los puntos 6° y 7° de Antecedentes del presente acuerdo, el representante común de la revocación de mandato en estudio presentó ante este organismo, solicitud de desistimiento, la cual fue debidamente ratificada ante la Secretaría Ejecutiva.

Así, al actualizarse la hipótesis comprendida en el artículo 16 del Reglamento, este Consejo General considera que la solicitud de revocación de mandato que nos ocupa ha quedado sin materia.

En consecuencia **se sobresee** la solicitud de revocación de mandato en contra de la Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 31/2017**.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 16, del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

#### **A C U E R D O:**

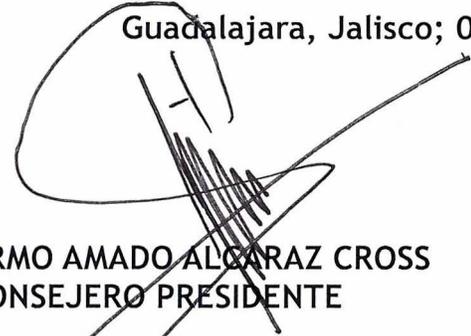
**PRIMERO.** **Se sobresee** la solicitud de revocación de mandato en contra de la Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; registrada con el número de expediente **IEPC-MPS-RM 31/2017**, por las razones expuestas en el considerando VI del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

**CUARTO.** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 04 de septiembre de 2017.

  
**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS**  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Mario Alberto Ramos Gonzalez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/fjfm\*cmt